



AYUNTAMIENTO DEMONASTERIO DE RODILLA

Plaza Mayor, nº 1

292 MONASTERIO DE RODILLA (Burgos)

Tel. /Fax: 947 594 300

monasterioderodilla@diputacionprovincialdeburgos.net

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN EL ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DE FINCAS PATRIMONIALES MUNICIAPLES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL MUNICIPIO A LA OFERTA ECONOMICA MAS VENTAJOSA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DE PUJAS A LA LLANA Y SU APROVECHAMIENTO DURANTE SEIS CAMPAÑAS AGRICOLAS Y QUE SE RELACIONAN EN ANEXO.

I. -OBJETO DEL CONTRATO.-

Será objeto del presente contrato el aprovechamiento de las fincas patrimoniales de naturaleza rústica enclavadas en el termino Municipal de Monasterio de Rodilla, y que se relacionan en el Anexo, adjunto, indicándose la superficie aproximada en Hectareas. La subasta para el arrendamiento de las parcelas por el sistema de pujas a la llana, se fijará la hora, el día y el lugar, y forma de realizarla, con antelación suficiente por los medios habituales, y en función de la evolución de la crisis sanitaria generada por el virus COVID- 19 ,

No es objeto del presente arrendamiento el aprovechamiento cinegético. La instalación de molinos de viento o cualquier aprovechamiento de otra naturaleza corresponden al Ayuntamiento.

Caso de instalarse los molinos, no se descontará cantidad alguna por disminución de superficie de cultivo. Los daños en el cultivo como consecuencia de la instalación de los Parques eolicos se abonarán por la Empresa. Las fincas afectadas por los molinos se indican en Anexo.

Si por motivo justificado no se puede acudir el día señalado, se podrá participar en la misma por medio de representante legalmente autorizado para ello. Se podrá pujar por una persona física o jurídica, nunca por dos personas a la vez.

Los adjudicatarios de la presente subasta tendrán la obligacion de prestar 4 días al año de veredas al Ayuntamiento.

II. -DURACION DEL CONTRATO.-

El que se otorgue lo será desde la fecha de su formalización hasta el **día 30 de Septiembre del 2025**, en el cual quedarán comprendidos los **SEIS AÑOS AGRÍCOLAS**, a la fecha anterior el arrendatario dejará a la libre disposición del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla las fincas objeto del contrato, sin que pueda en modo alguno invocar la prórroga, y sin que tengan derecho a reclamar indemnización alguna por labores o mejoras que hubieran hecho dentro de las mismas y comprenderá por tanto las campañas siguientes:

- 1º.- Campaña 2020-2021
- 2º.- " 2021-2022
- 3º.- " 2022-2023
- 4º.- " 2023-2024
- 5º.- " 2024-2025
- 6º.- "2025-2026



AYUNTAMIENTO DEMONASTERIO DE RODILLA

Plaza Mayor, nº 1
292 MONASTERIO DE RODILLA (Burgos)
Telf. /Fax: 947 594 300
monasterioderodilla@diputacionprovincialdeburgos.net

Si el arrendatario incumpliera el pago en el plazo señalado, las fincas arrendadas quedarán libres y a disposición del Ayuntamiento, y este podrá realizar nueva licitación de las fincas que queden libres.

III. - TIPO DE LICITACION .-

EL tipo de licitación mínimo es el que figura anejo a cada parcela en el anexo de estos pliegos, entendiéndose que en todo caso es mejorable al alza y que el precio ofertado se entiende para una campaña agrícola, y que por tanto ese precio multiplicado por seis será el precio definitivo del contrato.

La renta ha de hacerse efectiva en CUENTA BANCARIA DE CAIXABANK ES0721000897252200107503 y por lo tanto ha de tenerse en cuenta a tal extremo para que las pujas no lo sean en especie ni inferiores a 10,00 Euros, por finca.

IV. -GARANTÍA PROVISIONAL. -

La garantía provisional para poder participar y pujar en la misma se fija en 1.000 euros, que deberán haberse depositado 8 días naturales antes del día fijado para la celebración de la subasta se presentará el resguardo antes del inicio de la subasta de haber ingresado la citada cantidad, y dicha fianza será descontada de la renta el primer año; caso de no ser adjudicatario, se devolverá al interesado. Si el adjudicatario renunciase a alguna de las fincas adjudicadas, perderá los 1.000 euros y el resto de las fincas adjudicadas, y no podrá pujar en el siguiente arrendamiento de todas las fincas rústicas del año 2025, volviéndose a subastar las citadas fincas de dicho adjudicatario.

V. - FORMA DE PAGO. -

El pago de la renta anual por la que se haga la adjudicación será abonada por el arrendatario de la forma siguiente: En la Entidad Bancaria designada por el Ayuntamiento por adelantado y anterior al 30 Septiembre de cada año. Para la primera campaña, anterior a la firma del contrato.

- 1º.- Campaña 2020-2021. Pago anterior a la firma del contrato.
- 2º.- " 2021-2022. Pago anterior al 30 de Septiembre 2021
- 3º.- " 2022-2023 . Pago anterior al 30 de Septiembre 2022.
- 4º.- " 2023-2024. Pago anterior al 30 de Septiembre 2023.
- 5º.- " 2024-2025. Pago anterior al 30 de Septiembre 2024.
- 6º.- " 2025-2026. Pago anterior al 30 de septiembre 2025.

Si el arrendatario incumpliere el pago en el plazo señalado, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato y la indemnización de daños y perjuicios ocasionados, y volver a subastar las fincas de dicho arrendatario por los años pendientes del contrato.

La demora por parte del arrendatario en el pago de la renta producirá la obligación de pago de intereses en favor del Ayuntamiento, los pagos que se produzcan después del día señalado devengarán el interés legal que se fije en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, desde la fecha en que debió



AYUNTAMIENTO DEMONASTERIO DE RODILLA

Plaza Mayor, nº 1
292 MONASTERIO DE RODILLA (Burgos)
Telf. /Fax: 947 594 300
monasterioderodilla@diputacionprovincialdeburgos.net

efectuarse el pago hasta el día en que se hagan efectivas, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan al arrendador para obtener su cumplimiento.

VI.- GASTOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.-

Serán de cuenta de los adjudicatarios, a prorrates, todos los gastos relacionados con el expediente, los de formalización del contrato y los que pudieran ocasionarse con motivo de los trámites preparatorios del mismo, incluidos los tributos e impuestos de cualquier clase o naturaleza que pudieran devengarse por razón de autorizaciones administrativas concurrentes, y cuantos deriven de la subasta. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de resolución.

VII.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.-

El adjudicatario de las tierras deberá destinarlas únicamente a aprovechamiento agrícola, y de acuerdo con lo que es propio a ese aprovechamiento. Cualquier otra actividad que pretenda efectuarse en las tierras de cultivo por el adjudicatario deberá ser previamente puesta en conocimiento de la Entidad, por escrito y siempre supeditada a la autorización del Ayuntamiento Pleno. Asimismo, cualquier mejora que pretenda efectuarse en las tierras arrendadas y que excedan de lo propio de la actividad agrícola, deberá ser puesta en conocimiento de la Entidad y obtener la autorización previa de la misma.

Serán de cuenta del rematante los daños causados con motivo de la utilización inadecuada de las tierras adjudicadas, se prohíbe el vertido de lodos o residuos orgánicos, ni su utilización para aprovechamiento distinto del pretendido y que no haya sido autorizado por la Entidad, o los daños que pudieran producirse por el adjudicatario en tierras colindantes a las arrendadas.

El adjudicatario vendrá obligado a dejar la superficie objeto de arrendamiento, una vez ultimado el aprovechamiento, en condiciones adecuadas para su posterior utilización. En la última campaña las fincas se entregarán al Ayuntamiento, sin ningún tipo de residuo, es decir la paja estará picada o recogida, y el girasol triturado.

Las fincas sembradas de girasol, serán respetadas, y se entrará en posesión al recoger dicha cosecha.

Los arrendatarios no podrán alterar o mover los mojones que han sido colocados para la debida identificación de cada parcela, ni tampoco podrán intrusarse en los terrenos baldíos que puedan existir contiguos a las mismas, así como también deberán respetar los caminos de acceso hoy existentes para las fincas.

Si por el Ayuntamiento se precisase el uso justificado de alguna de las fincas arrendadas, lo notificara al arrendatario dos meses antes de la finalización de la campaña, considerando que finaliza la campaña el día 30 de Septiembre de cada año, sin derecho a indemnización alguna.



AYUNTAMIENTO DEMONASTERIO DE RODILLA

Plaza Mayor, nº 1
292 MONASTERIO DE RODILLA (Burgos)
Telf. /Fax: 947 594 300
monasterioderodilla@diputacionprovincialdeburgos.net

Para los arrendatarios que cesen en la actividad por jubilación, lo notificarán al Ayuntamiento con dos meses de antelación, a la finalización de la campaña de que se trate, procediéndose a nuevo arrendamiento de las citadas fincas, por los años restantes de finalización del contrato con lo hijos del arrendatario que se jubile, en caso que sigan con la explotación. El mismo trámite se deberá seguir por los adjudicatarios, que no deseen continuar con el arrendamiento de las fincas por cualquier otro motivo.

Las parcelas, por tanto, han de ser cultivadas directamente por los adjudicatarios, sin que en manera alguna puedan ser cedidas o subarrendadas. Por tanto serán nulos los subarriendos, cesiones, totales o parciales, de los derechos del arrendatario.

En caso de detectarse un subarriendo, el contrato será rescindido y el arrendatario no podrá volver a pujar en las finca del Ayuntamiento de Monasterio de Rodila, en la siguiente subasta.

En el caso de no ser sembradas por los adjudicatarios directamente por no tener medios para ello, se deberá justificar al Ayuntamiento (cuando así lo requiera) que no hay un subarriendo de dichas parcelas y para ello habrá que presentar al Ayuntamiento, solicitud de la PAC, Facturas de venta, Facturas de compra de inputs y facturas de trabajos realizados por terceros, todas ellas relacionadas con los cultivos sembrados en dichas parcelas del Ayuntamiento.

En el caso de negarse el arrendatario a presentar dichos documentos automáticamente el contrato quedará rescindido, y las fincas pasarán a disposición del Ayuntamiento. El Ayuntamiento siempre requiera dicha documentación entre el 1 de Agosto y el 30 de Septiembre. En caso de que no justificase correctamente con dichos documentos, que no es un subarriendo el Ayuntamiento rescindirá automáticamente el contrato de arrendamiento de dichas fincas rústicas, con la persona física o jurídica que sea titular del contrato de arrendamiento en cuestión.

El arrendamiento terminará por muerte del arrendatario, quedando a salvo el derecho de sus sucesores legítimos en los términos establecidos en la Ley.

VIII. - RIESGO Y VENTURA. -

El contrato que se formalice se entenderá otorgado a riesgo y ventura para el arrendatario. No habrá lugar a condonaciones ni a reducciones de renta por disminución o pérdida de cosechas, al ser estos riesgos asegurable con arreglo a la legislación de seguros del campo, ni por cualquier otro concepto.

IX. -CAPACIDAD PARA CONTRATAR. -

Lo estarán las personas naturales o jurídicas, que no se hallen incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar establecidas en el art. 71 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante la declaración oportuna.

Igualmente deberán declarar mediante el modelo que se adjunta en este pliego, estar al corriente de sus obligaciones con hacienda y con la Seguridad Social.



AYUNTAMIENTO DEMONASTERIO DE RODILLA

Plaza Mayor, nº 1
292 MONASTERIO DE RODILLA (Burgos)
Telf. /Fax: 947 594 300
monasterioderodilla@diputacionprovincialdeburgos.net

La declaración expuesta deberá presentarse junto con el documento acreditativo de haber dispuesto la fianza provisional, y su capacidad de obrar mediante el DNI o escritura pública, en caso de ser persona jurídica, antes del inicio del acto público de la subasta.

Será requisito indispensable no encontrarse jubilado, en caso de ser persona física, o no haber cesado la actividad en caso de persona jurídica, para poder participar en la subasta, lo cual se acreditará antes de comenzar la subasta, mediante declaración responsable de ejercer la actividad, para el caso de personas jurídicas, y/o no estar jubilado en el caso de personas físicas.

X.- DOCUMENTACION A PRESENTAR.-

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar lo siguiente:

Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Tampoco podrá tener deudas pendientes con el Ayuntamiento.

XI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El Alcalde y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación en documento administrativo, el arrendatario comparecerá en la Casa Consistorial en el día y hora que se le señale para suscribir el correspondiente contrato y a presentar en dicho momento el resguardo de haber ingresado la renta de la primera anualidad, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del adjudicatario y a su costa. Será requisito indispensable para tomar posesión de la/s finca/s abonar la renta anual que corresponda. Asimismo el rematante debe abonar la cantidad que corresponda cada año en las fechas indicadas.

Si no atendiese el requerimiento, no cumplierse los requisitos para la celebración del contrato o impidiere que se formalice en el término señalado, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias de pérdida de fianza despositada y no podrá participar en las siguientes subastas que efectue este Ayuntamiento y demás consecuencias previstas en la LCSP.

XII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato podrá extinguirse por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que figuran en el presente pliego, quedando a salvo el derecho de la Administración al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, asimismo se extingue de forma automática sin necesidad de previa denuncia de las partes por el transcurso del plazo fijado en el mismo y por cualquiera de los motivos que dan lugar a resolución según la legislación vigente.

XIII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.-



AYUNTAMIENTO DEMONASTERIO DE RODILLA

Plaza Mayor, nº 1
292 MONASTERIO DE RODILLA (Burgos)
Telf. /Fax: 947 594 300
monasterioderodilla@diputacionprovincialdeburgos.net

El Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, se reserva el derecho de interpretar el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

XIV.- ORDEN DE COMIENZO DE LA SUBASTA.-

La Subasta dará comienzo por el polígono sacado a sorteo, siguiendo consecutivamente en ascendente cada uno de los polígonos.

Antes de proceder a la Subasta por pujas a la llana, la Mesa de Contratación resolverá, e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, de todo ello, el Secretario de la mesa levantará la correspondiente acta.

Inmediatamente después, en acto público procederá a dar comienzo a la subasta por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, propuesta de adjudicación que posteriormente se elevará al órgano de contratación, y posterior comunicación al interesado. Esta propuesta no creará derecho alguno a favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

XV.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Para lo no previsto expresamente en el presente pliego se estará a lo dispuesto en el Ley 7/1895, de 2 de abril, R.D.Leg. 781/86, de 18 de abril y Código Civil en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo, será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

La sede judicial en este sentido será las de los tribunales de Burgos y provincia que sean competentes.

En Monasterio de Rodilla, a 8. De junio 2020

El Alcalde,
D. Antonio José Ibeas Saiz.





AYUNTAMIENTO DEMONASTERIO DE RODILLA

Plaza Mayor, nº 1
292 MONASTERIO DE RODILLA (Burgos)
Telf. /Fax: 947 594 300
monasterioderodilla@diputacionprovincialdeburgos.net

MODELO

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a , con DNI y con domicilio a efecto de notificaciones en , email @

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1.- NO estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el artículo 71 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,
- 2.- NO tener deudas con el erario municipal.
- 3.- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En Monasterio de Rodilla a de de 2020.

Fdo.: